

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0464/2021  
La Paz, 28 de diciembre de 2021

**SUPERVISIÓN A LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO DE LA AUTONOMÍA INDÍGENA DEL TERRITORIO MULTIÉTNICO - 1 (TIM - 1)**

**CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES**

El 4 de diciembre de 2020, mediante nota dirigida al Presidente del Tribunal Supremo Electoral, los señores Bernardo Muiba Yuco, Presidente del Territorio Indígena Multiétnico (TIM-1); Darío Matene Semo, Presidente de la Asamblea Territorial (Órgano Deliberativo); Paulina Noza Fabricano, Presidente de la Organización de Mujeres del TIM 1 y Miguel Angel Uche Uche, Secretario de Recursos Naturales, solicitaron "la aprobación del Estatuto Autonomo del TIM-1, por normas y procedimientos propios" y "convocatoria a una mesa técnica".

El 9 de diciembre de 2020, las y los representantes del TIM-1 emitieron "VOTO RESOLUTIVO", en el cual resuelven: "RATIFICAR la decisión de la Reunión de Corregidores del 17 de noviembre de 2020. La aprobación de su Estatuto por normas y procedimientos propios en el marco del Encuentro de Corregidores".

El 10 de diciembre de 2020, en oficinas de la Dirección Nacional del SIFDE del TSE se desarrolló la mesa técnica con la participaron del señor Bernardo Muiba Yuco, Presidente del TIM-1; Paulina Noza Fabricano, Presidente de la Organización de Mujeres del TIM-1; Miguel Angel Uche Uche, Secretario de Recursos Naturales y en representación del TSE, el Lic. Francisco Vargas Camacho, Vocal del área SIFDE y el Abg. Victor Villalta Hinojosa, Director Nacional del SIFDE, oportunidad donde se consideró los siguientes puntos:

- a) Las autoridades del TIM-1 informaron que mediante nota de 4 de diciembre de 2020, se emitió la convocatoria para los días 21 y 22 de diciembre de 2020, para la aprobación del Estatuto Autonomo con la participación de toda la población de su territorio.
- b) Los representantes del TSE mencionaron que la Ley N° 1198 describe las acciones delegadas al Órgano Electoral Plurinacional (OEP) en el proceso de elaboración y aprobación de los Estatutos Autonomos; asimismo, se reiteró la propuesta presentada por las autoridades indígenas el martes 8 de diciembre de 2020, mediante la cual los pueblos indígenas aprobarían la modificación de su Estatuto, suprimiendo el término "referendo" inserto en su norma básica fundamental y posteriormente remitir el proyecto de Estatuto al Tribunal Constitucional Plurinacional.

El 12 de diciembre de 2020, mediante nota TSE-SC-ACSP N° 105/2020 dirigida a Bernardo Muiba Yuco, Presidente del TIM-1, el Tribunal Supremo Electoral comunicó la determinación asumida por Sala Plena, señalando en su parte pertinente, lo siguiente:

- "(...) por las conclusiones de la mesa técnica realizada en la ciudad de La Paz, entre las autoridades del Territorio Indígena Multiétnico y el Tribunal Supremo Electoral, la Sala Plena del TSE con base a las conclusiones de la mesa técnica del día jueves 10 de diciembre de 2020, realizará la supervisión el 21 y 22 de diciembre de 2020 de: a) la modificación del Estatuto Autonomo que dispone la obligatoriedad de realizar referendo para la aprobación del Estatuto Autonomo y b) la aprobación del informe de supervisión del Estatuto Autonomo del Territorio Indígena Multiétnico se hará efectiva una vez emitida el control constitucional de la modificación. Para este efecto

*anterior la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral conformó una comisión de supervisión que se constituirá en la comunidad de Natividad de Retiro donde según su convocatoria se realizará la asamblea para lo señalado”.*

El 12 de diciembre de 2020, a través de nota TSE-SC-ACSP N° 628/2020 el Tribunal Supremo Electoral comunicó a la Dra. Aida Alarcón Tereba, Presidenta del Tribunal Electoral Departamental del Beni, la conformación de la comisión técnica de supervisión integrada por los servidores públicos del OEP.

El 17 de diciembre de 2020, mediante nota PRES.TED-BENI N° 366/2020, Aida Alarcón Tereba, Presidenta del Tribunal Electoral Departamental del Beni remitió al Tribunal Supremo Electoral, documentación presentada por las señoras Paulina Noza Fabricano, Presidenta de la Organización de Mujeres del TIM-1, y Petronila Ípano Semo, Secretaria de Educación y Salud, adjuntando la siguiente:

- Invitación a la aprobación del Estatuto Autonomico del Territorio Indígena Multiétnico.
- Convocatoria al “Encuentro Ordinario de Corregidores del Territorio Indígena Multiétnico TIM”
- Procedimiento de Aprobación del Estatuto Autonomico del Territorio Indígena Multiétnico TIM, por normas y procedimientos propios.
- Estatuto Orgánico Subcentral de Cabildos Indígenas del Territorio Indígena Multiétnico TIM - 1.

## **CONSIDERANDO II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

El artículo 275 de la Constitución Política del Estado establece que cada órgano deliberativo de las entidades territoriales elaborará de manera participativa el proyecto de Estatuto que debe ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrará en vigencia mediante referendo aprobatorio en su jurisdicción; de forma concordante, el artículo 292 establece que cada autonomía indígena originario campesina elaborará su Estatuto, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, según la Constitución y la Ley.

El artículo 45 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” modificada por la Ley N° 1198, establece el ejercicio de la autonomía indígena originaria campesina mediante su estatuto, normas, instituciones, formas de organización propias en el marco de sus atribuciones legislativa, deliberativa, fiscalizadora, reglamentaria y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción territorial y sus competencias.

Asimismo, el artículo 54 de la norma precitada establece: *“III. En los Territorios Indígena Originario Campesinos y en aquellos casos de conversión de municipio en autonomía indígena originaria campesina o la conversión de autonomía regional en autonomía indígena originaria campesina, la elaboración del estatuto autonómico, contará con la participación de los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino y de las personas no indígena originario campesinas con residencia permanente dentro de la jurisdicción territorial de la autonomía indígena originaria campesina. Se aprobará mediante normas y procedimientos propios en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y previo control de constitucionalidad por el Tribunal Constitucional Plurinacional. El Órgano Electoral Plurinacional supervisará la elaboración y aprobación del estatuto autonómico, garantizando entre otros aspectos, la participación de la población. El resultado positivo de la consulta de aprobación del Estatuto Autonómico por normas y procedimientos propios son vinculantes respecto del conjunto de la población residente en el territorio”.*



La Declaración Constitucional Plurinacional DCP 0033/2021 de 27 de octubre de 2021 y el texto ordenado del Estatuto Autonómico del Territorio Indígena Multiétnico "TIM", en base a la DCP 0076/2017, DCP 0092/2017 declararon su compatibilidad plena con la Constitución Política del Estado; así como del artículo 94.IV y su Disposición Transitoria Primera.

### **CONSIDERANDO III. CONCLUSIONES**

En base a los antecedentes del proceso autonómico del Territorio Indígena Multiétnico TIM-1, la normativa vigente y el análisis técnico, se concluye:

La Secretaría de Cámara del TSE mediante nota TSE-SC-ACSP N° 0105/2020 dirigida al señor Bernardo Muiba Yuco, Presidente del TIM-1, comunicó: "(..), la Sala Plena del TSE con base en las conclusiones de la mesa técnica del día jueves 10 de diciembre de 2020, realizará la supervisión el 21 y 22 de diciembre de 2020 de: a) la modificación del Estatuto Autonómico y b) la aprobación del informe de supervisión del Estatuto Autonómico del Territorio Indígena Multiétnico TIM se hará efectiva una vez emitida el control constitucional de la modificación".

Las autoridades titulares del TIM-1 remiten a conocimiento del Tribunal Supremo Electoral: Copia legalizada de la DCP 0033/2021 de 27 de octubre de 2021 y el texto ordenado del Estatuto Autonómico del Territorio Indígena Multiétnico "TIM" en base a la DCP 0076/2017, la DCP 0092/2017 que declaró su compatibilidad plena con la Constitución Política del Estado, y la compatibilidad de su artículo 94.IV y su Disposición Transitoria Primera.

El SIFDE de acuerdo al Informe TSE-DN.SIFDE N° 027/2021 de 8 de febrero de 2021 durante el desarrollo del "Encuentro Ordinario de Corregidores del TIM-1" realizado el 21 de diciembre de 2020 en la comunidad Natividad El Retiro, supervisó la aprobación del Estatuto de la Autonomía Indígena del Territorio Indígena Multiétnico-1, en cumplimiento del *Procedimiento de Aprobación del Estatuto Autonómico del Territorio Indígena Multiétnico TIM-1* (normas y procedimientos propios) donde verificó y registró la participación de la población no indígena que habita en la jurisdicción del TIM-1.

Asimismo, el SIFDE mediante el citado Informe TSE-DN.SIFDE N° 027/2021 de 8 de febrero de 2021, recomienda: "(..), *a Sala Plena del TSE que la resolución de aprobación del presente informe se emita una vez que el Tribunal Constitucional Plurinacional declare la constitucionalidad plena a las modificaciones al Proyecto de Estatuto*".

En consecuencia, corresponde a la Sala Plena del TSE aprobar mediante resolución el Informe TSE-DN.SIFDE N° 027/2021 de supervisión a la aprobación del Estatuto de la Autonomía Indígena del TIM-1, según normas y procedimientos propios a objeto de viabilizar el proceso y la constitución de la autonomía indígena del TIM, toda vez que el Tribunal Constitucional Plurinacional mediante DCP 0033/2021 de 27 de octubre de 2021, declaró la compatibilidad del artículo 94.IV y Disposición Transitoria Primera, correlativa a la DCP 0092/2017 que dispone la constitucionalidad plena del Estatuto de la Autonomía Indígena del TIM-1, con la Constitución Política del Estado.

### **POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Informe Técnico TSE-DN.SIFDE N° 027/2021 de 8 de febrero de 2021, de **"SUPERVISIÓN A LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO DE LA AUTONOMÍA INDÍGENA DEL TERRITORIO MULTIÉTNICO - 1 (TIM - 1)"**, de San Ignacio de Moxos del Departamento del Beni, de acuerdo a la documentación adjunta que forma parte de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- INSTRUIR** a Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, remita a conocimiento de las Autoridades Originarias del Territorio Indígena Multiétnico TIM - 1 la presente Resolución y copia legalizada del Informe Técnico TSE-DN.SIFDE N° 027/2021.

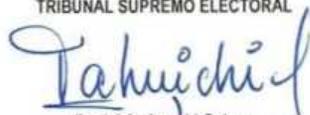
**TERCERO.- INSTRUIR** a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático la publicación de la presente Resolución, Informe Técnico TSE-DN.SIFDE N° 027/2021 y el resumen del material audiovisual en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

No firma el Vocal Francisco Vargas Camacho, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones.

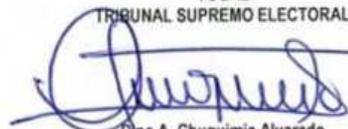
Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Oscar Abel Hassenteufel-Saezar  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Nancy Gutiérrez Salas  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Daniel Atahuaquí Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
María Angélica Ruiz Vaca Díez  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Digna A. Chuquimia Alvarado  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mi:  
  
Jorge Armando Orellana Parra  
SECRETARIO DE CÁMARA a.i.  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL